

RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública por la que se completa la de 14 de mayo de 1970 que hizo pública la relación de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar.

Habiéndose observado en la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1969 en omisión de uno de ellos.

Esta Dirección General de la Función Pública tiene a bien disponer que se incluya en la lista definitiva de aspirantes admitidos, publicada por Resolución de esta Dirección General de 14 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 132, del 3 de junio), a don Vicente Peiro Benavent, asignándole el número 936 A.

Madrid, 5 de junio de 1970.—El Director general, José Luis López Henares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se convoca oposición para proveer ocho plazas vacantes de la Sección Femenina y 65 de la Sección Masculina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Hano, Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, que se prescribe en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer ocho plazas vacantes de la Sección Femenina y 65 de la Sección Masculina, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, incluidas ya las que han de incrementarse por jubilación forzosa que se producirán en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria, las cuales se atenderán con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones.

Segundo.—La prueba selectiva de oposición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 7 de febrero de 1966, en el Decreto 1411/1963, de 27 de junio por el que se aprueba el Reglamento General, para ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se comunican, sin más modificaciones que las que le impusieren los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Bases de la Convocatoria

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas.

1. Oposición que comprenderá una prueba de aptitud física y dos ejercicios.

2. Cursos de capacitación y formación en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

1. Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario:

a) Ser español, de estado seglar.

b) Haber cumplido la edad de veinticinco años y no exceder de treinta el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Estar en posesión del título de Bachiller elemental o equivalente. El hecho de estar en condiciones de poder obtener dicho título el día que termine el plazo de presentación de instancias no acredita la posesión del mismo.

También podrán concurrir a la oposición quienes, sin encontrarse en posesión del título de Bachiller elemental reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en la fecha de la publicación de la Ley de Funcionarios Civiles (7 de febrero de 1964) y menos de veinticinco en la de la convocatoria de la oposición.

b) Estar prestando servicio a la Administración Civil del Estado en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Bases de funcionarios y continúa prestandolos en la fecha de la convocatoria de la oposición.

En el caso que se presente un título equivalente al de Bachiller elemental, deberá ir acompañado de certificación expedida por autoridad competente, en el que se reconozca dicha equivalencia.

e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño de los correspondientes cargos, debiendo reunir el aspirante las condiciones necesarias para la práctica del judo.

f) Tener talla (Índice de robusticidad de Pignet) mínima de 1,64 para la Sección Masculina y 1,55 para la femenina.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni haberse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Observar buena conducta.

i) Tratándose de aspirantes femeninas, estar exentas del Servicio Social o haberlo realizado antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos.

III. Instancias

2. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigidas a la correspondiente subsección al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúne todos los requisitos de la norma segunda y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5. Los derechos de examen serán 250 pesetas. Cuando el pago se haga directamente, se efectuará en la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias simultáneamente a la presentación de la instancia. Cuando el pago de derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y número de resguardo del mismo. Los que estén en posesión de la especialidad de Asistentes Sociales expedidos por la Escuela oficialmente reconocida, podrán hacerlo constar en la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a su debido tiempo, por la que se aprueba la lista definitiva. Los defectos de que adoleceran las instancias podrán ser rectificados por los interesados en un plazo de diez días. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente, por el Director General de Instituciones Penitenciarias o persona en quien delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» su composición.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación y se hará constar en acta de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de la oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de los que deba hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos, de tres de sus miembros.